

Considerando: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1° Ampliar la nómina de productos indicados en las resoluciones de 26 de noviembre de 1979 y 5 de noviembre de 1981 en el sentido de incorporar la tipificación "Ropa exterior para hombres y niños, confeccionada con tejidos de lana nacional" (NADE 61.01.01.00.01).

2° En los casos en que el "Forro importado" supere el 10% del valor FOB de exportación del producto citado en el numeral anterior, el reintegro correspondiente se aplicará sobre el valor FOB deducido el porcentaje de forro importado que exceda dicho 10%.

3° Publíquese, comuníquese y archívese.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— VALENTIN ARISMENDI.

15

Resolución.— Se aclara el porcentaje de reintegro que corresponde a la exportación del producto "Tintas de imprenta de producción nacional".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 15 de abril de 1982.

Visto: el informe de la Comisión Asesora de Reintegros relacionado con el producto denominado "Tintas de imprenta de producción nacional" (NADE 32.13.01.00.01), con un porcentaje de reintegro vigente del quince por ciento (15%).

Resultando: que dicho porcentaje fue fijado teniendo en cuenta el empleo de materias primas importadas en una proporción del 10% del precio FOB de exportación.

Considerando: que corresponde aclarar que el porcentaje de reintegro del 15% fue fijado teniendo en cuenta lo expresado precedentemente.

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1° Establecer que el porcentaje de reintegros del quince por ciento (15%) otorgado al producto "Tintas de imprenta de producción nacional" (NADE 32.13.01.00.01), le corresponderá siempre que el valor de las materias primas importadas no supere el diez por ciento (10%) del valor FOB de exportación.

2° Cuando se utilicen materias primas importadas que superen el diez por ciento (10%) del valor FOB de exportación, el porcentaje de reintegro del quince por ciento (15%) se aplicará sobre el valor FOB de exportación deducido el valor en que dichas materias primas importadas superen el 10% admitido.

3° Publíquese, comuníquese y archívese.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— VALENTIN ARISMENDI.

16

Resolución.— Se fija un reintegro a la exportación del producto denominado "Carne vacuna curada y cocida" (Corned Beef).

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 15 de abril de 1982.

Vista: la gestión de la firma Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S.A..

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1° Fijar un reintegro del nueve por ciento (9%) para el producto denominado "Carne vacuna curada y cocida" (Corned Beef), en envases de hojalata importados (NADE 16.02.01.01.02.), que regirá a partir del 4 de enero de 1982, hasta el 30 de noviembre de 1982.

El porcentaje de reintegro mencionado se aplicará sobre el valor FOB deducido el valor CIF de los envases de hojalata importados.

2° Las exportaciones del producto mencionado en el numeral 1°, así como la de los siguientes productos:

- Carne vacuna curada y cocida (Corned Beef), en envases de hojalata fabricados en el país (NADE 16.02.01.01.01).
- Carne vacuna cocida (Boiled Beef y/o Cubed Beef y/o Cooked Beef), en envases de hojalata fabricados en el país (NADE 16.02.01.05.01).
- Carne vacuna desosada, cocida y congelada, acondicionada en bolsas de polietileno (NADE 16.02.01.25.01).

Estarán sujetas a contralor de calidad por parte del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

3° Para tener derecho al cobro de reintegros de los productos mencionados en esta resolución, los exportadores deberán presentar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, previo a la exportación, un certificado de calidad emitido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en el que conste que la mercadería se ajusta a la reglamentación del país comprador o en su defecto a la reglamentación técnica que se detalla en el anexo que se considera formulado parte de esta resolución.

4° Publíquese, comuníquese y archívese.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— VALENTIN ARISMENDI.

ANEXO

Reglamentación Técnica

A) Se entiende por carne vacuna curada y cocida (Corned Beef) una conserva elaborada con carne vacuna desosada, trozada, cocida y curada que puede incluir carne de cabeza, corazón y carrillada. Su composición química debe responder a los siguientes valores:

| | |
|------------------------------------|---|
| Humedad (a 100-105°C) | máximo 68%. |
| Proteínas | mínimo 21%. |
| Cenizas (a 500-550°C) | máximo 4.0%. |
| Nitrito (sales de potasio o sodio) | máximo 50 p.p.m. como nitrito de sodio. |
| Acido ascórbico y su sal sódica | máximo 500 p.p.m. expresado como ácido ascórbico. |

El producto deberá estar limpio y totalmente exento de manchas y contaminación debidas al envase. La carne deberá estar uniforme y enteramente curada y poder cortarse en lonjas. Deberá envasarse en recipientes cerrados herméticamente que no permitan contaminación alguna, estén limpios y en buen estado y presenten signos evidentes de que se ha hecho en ellos el vacío.

B) Se entiende por carne vacuna sin curar y cocida (Boiled Beef, Cubed Beef, Cooked Beef) una conserva preparada como el Corned Beef, pero empleando carne sin curar.

La composición química debe responder a los siguientes valores:

| | |
|---------------------------------|--------------|
| Humedad (a 100-105°C) | máximo 68%. |
| Proteínas | mínimo 21%. |
| Cenizas (a 500-550°C) | máximo 4.0%. |

El producto deberá estar limpio y totalmente exento de manchas y contaminación debido al envase. Deberá envasarse en recipientes cerrados herméticamente que no permitan contaminación alguna, estén limpios y en buen estado y presenten signos evidentes de que se ha hecho en ellos el vacío.

C) Se entiende por carne cocida congelada el producto elaborado con carne desgrasada, la que una vez trosada y envasada es cocida en agua, sometida a una lluvia de agua fría e inmediatamente congelada a -18°C.

La composición química debe responder a los siguientes valores:

| | |
|---------------------------------|--------------|
| Humedad (a 100-105°C) | máximo 68%. |
| Proteínas | mínimo 21%. |
| Cenizas (a 500-550°C) | máximo 4.0%. |

El producto final no podrá presentar signos de deshidratación y/o enranciamiento.

D) Contaminantes.

Los productos definidos en los numerales A, B y C, no podrán contener sustancias tóxicas, bacterias patógenas ni toxinas bacterianas. Los contaminantes metálicos y los residuos de pesticidas no podrán superar los niveles establecidos por las normas del Codex Alimentarius de la FAO/OMS.

17

Resolución.— Se establece el NADE correcto que se incorporó a la tipificación del producto denominado "Preparaciones tensoactivas para lavar en forma de polvos, líquidos o pastas".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 15 de abril de 1982.

Visto: la resolución de 26 de enero de 1982 por la cual se incluyó el NADE 34.02.05.44.01 en la tipificación "Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar en forma de polvos, líquidos o pastas, de producción nacional" (NADE 34.02.06.00.01).

Resultando: que el rubro NADE correcto es 34.02.05.XX.01 en lugar del mencionado.

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1° Establecer que el NADE correcto que se incorporó por resolución de 26 de enero de 1982 a la tipificación "Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar en forma de polvos, líquidos o pastas, de producción nacional" (NADE 34.02.06.00.01) es el 34.02.05.XX.01 en lugar del 34.02.05.44.01 citado en dicha resolución.

2° Publíquese, comuníquese y archívese.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— VALENTIN ARISMENDI.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

18

Resolución.— Se designa Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Paysandú (Guichón).

Consejo Superior de la Judicatura.

Montevideo, 15 de abril de 1982.

Visto: que se encuentra vacante y en condiciones de ser provisto el cargo de Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Paysandú.

Resultando: que el Consejo Superior de la Judicatura, en su sesión del día 3 de febrero del corriente año decidió promover la designación de la doctora María Victoria Couto Vilar, para ocupar el cargo en cuestión.

Considerando: que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 1981 -reglamentario del Acto Institucional N° 12- el presupuesto de sueldos del Poder Judicial será atendido transitoriamente como cargo a los Rubros Presupuestales del Programa 15.05 del Inciso 15.

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el artículo 4° literal f) del Reglamento Orgánico del Consejo Superior de la Judicatura, y a las facultades conferidas por el Acto Institucional N° 12 en lo pertinente.

El Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

1° Designase a la doctora María Victoria Couto Vilar, Credencial Cívica serie BJB N° 15.946, Cédula de Identidad N° 1:241.635-6, para ocupar el cargo vacante de Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Paysandú (Guichón).

2° La funcionaria designada deberá presentar ante la Sección Personal, la constancia de habilitación para cargos públicos, a cuya categoría queda condicionado el nombramiento correspondiente.

3° Notifíquese a la interesada.

4° Oficiése con copia de la presente al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de Primer Turno, a quien se encomienda la ceremonia de toma de posesión de la magistrado designada; el cumplimiento de cuyo acto se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

5° Pase por su orden al Departamento de Registros y Sección Personal; y cumplido, y agregada la comunicación solicitada en el numeral anterior, remítanse estas actuaciones al Ministerio de Justicia con destino a la División Contaduría Central, a los efectos presupuestales correspondientes.

6° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y División Contaduría Central del Ministerio de Justicia.

7° Publíquese, etc.— JUAN BAUTISTA SCHROEDER.

19

Resolución.— Se designa Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Primer Turno

Consejo Superior de la Judicatura.

Montevideo, 15 de abril de 1982.

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Primer Turno.

Resultando: que el Consejo Superior de la Judicatura en su sesión del día 31 de marzo del corriente año resolvió trasladar a la doctora Beatriz María De Paula Cabrera, actual Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, para ocupar el cargo en cuestión.

Considerando: que el artículo 4° literal f) del Reglamento Orgánico del Consejo Superior de la Judicatura ha delegado en el Presidente de este cuerpo la firma de sus resoluciones.

Atento: a lo expuesto y a las facultades conferidas por el Acto Institucional N° 12.

El Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

1° Trasládase para ocupar el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Primer Turno, a la doctora Beatriz María De Paula Cabrera, Credencial Cívica serie BIA N° 13.254, Cédula de Identidad N° 810.199, actual Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos.

2° Oficiése -con copia de la presente- a la Suprema Corte de Justicia, a quien se encomienda la ceremonia de toma de posesión de la magistrado mencionada; el cumplimiento de cuyo acto se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

3° Pase por su orden al Departamento de Registros y Sección Personal, y cumplido, y agregada la comunicación solicitada en el numeral anterior, remítanse estas actuaciones al Ministerio de Justicia con destino a la División Contaduría Central a sus efectos.

4° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, y Contaduría Central del Ministerio de Justicia.

5° Publíquese, etc.— JUAN BAUTISTA SCHROEDER.